

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142**

Fecha: 12/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2016 01134	Ordinario	RICARDO LEON BUSTILLO	NELSON ENRIQUE TORRES MUÑETON	Auto aprueba liquidación costas y requiere	11/10/2023	
11001 40 03 054 2017 01261	Ejecutivo Singular	SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS	LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ	Auto ordena enviar proceso	11/10/2023	
11001 40 03 054 2019 01140	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA GUZMAN MANJARREZ	ELIANA ISETHE OTALORA ANGEL	Auto ordena comisión	11/10/2023	
11001 40 03 054 2019 01140	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA GUZMAN MANJARREZ	ELIANA ISETHE OTALORA ANGEL	Auto aprueba liquidación costas	11/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00333	Ordinario	JOSE MANUEL ARANAZ BERNAL	ADA MARÍA DE LA CRUZ THEN	Auto Requiere - Ley 1194/2008	11/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00790	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO SAS HOY SYSTEMGROUP	DIEGO BERNARDO SÁNCHEZ CHICO	Auto aprueba liquidación costas	11/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00223	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ JANETH HENAO HENAO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	11/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00453	Ejecutivo Singular	ALIANZA SGP S.A.S.	IVAN EDUARDO GAMBOA	Auto aprueba liquidación costas y credito	11/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00695	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ESCALANTE DOMINGUEZ ALVARO	Auto requiere	11/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00695	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ESCALANTE DOMINGUEZ ALVARO	Auto Requiere - Ley 1194/2008 ordena oficiar y acepta renuncia	11/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00358	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA	IDALIDES RIVAS AVILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente agrega comisorio, reconoce personería y otros	11/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00519	Ejecutivo Singular	ÁLVARO ELADIO MALDONADO	INGEWALL S.A.S.,	Auto modifica liquidación de crédito aprueba costas	11/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00732	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MELISSA PEREZ QUICENO	Auto aprueba liquidación	11/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00774	Ordinario	LADY CAMILA MONDRAGON	HECTOR MANUEL LOPEZ NOVOA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	11/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2022 01000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO DAVID LOPEZ ORTIZ	Auto modifica liquidación de crédito	11/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01273	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	JOSE EVARISTO BELTRAN ACOSTA,	Auto aprueba liquidación costas y credito	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00692	Abreviado	AMPARO HOYOS BERNAL	JAIME YECID ROJAS JAIMES	Auto admite demanda	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00692	Abreviado	AMPARO HOYOS BERNAL	JAIME YECID ROJAS JAIMES	Auto requiere	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00739	Ejecutivo Singular	JULIHAN IDEAS CORP	PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA	Auto requiere	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00739	Ejecutivo Singular	JULIHAN IDEAS CORP	PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00739	Ejecutivo Singular	JULIHAN IDEAS CORP	PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA	Auto decreta medida cautelar	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00755	Ejecutivo Singular	PAULO ADOLFO GUEVARA ACOSTA	JAIME ALBERTO URIBE GALINDO	Auto ordena oficiar	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00788	Ejecutivo Singular	DAVID CROITORU HARABAGIO	MARIA ANGELICA MARTINEZ GIRALDO	Auto resuelve retiro demanda	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00798	Sucesión	SANDRA PATRICIA PADILLA APONTE	MARIA LUCIA APONTE	Auto declara abierta sucesión	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00798	Sucesión	SANDRA PATRICIA PADILLA APONTE	MARIA LUCIA APONTE	Auto decreta medida cautelar	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00809	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE IBERIA -P.H.-	ROSA ARANDA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00942	Ejecutivo Singular	H2S INGENIERIA SAS	GOLDEN OPERACIONES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00942	Ejecutivo Singular	H2S INGENIERIA SAS	GOLDEN OPERACIONES SAS	Auto decreta medida cautelar	11/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00945	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE EDILMER MEJIA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023	
11001 40 03 064 2018 00369	Ejecutivo Singular	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.	JAVIER ESNEIDER MENA LOPEZ	Auto modifica liquidación de crédito y aprueba costas	11/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas **segunda instancia** a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la DEMANDADA.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho segunda instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

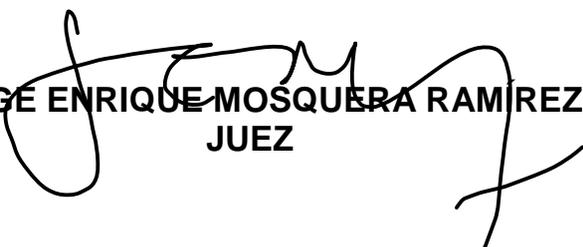
PROCESO: 110014003054-2016 01134 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Teniendo en cuenta la solicitud de la interesada, y conforme se dispuso en auto de fecha 10 de septiembre de 2019, lo correspondiente a gastos a favor de la curadora, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, realice el pago de los mismos, como quiera que no obra en el plenario constancia de ello.

De otro lado, se APRUEBA la actualización a la liquidación de costas que corresponden a las agencias en derecho señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0fc97742fcc8f28be948dfef4e0d718d6a64b1f5fc8dcb8aee371e54636676**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

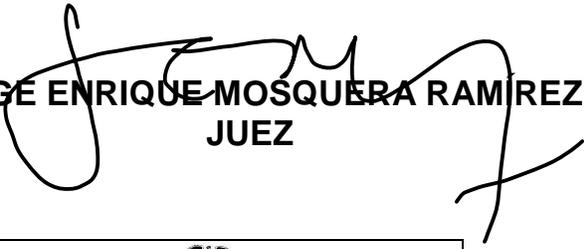
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

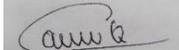
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2017 01261 00
CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que se cumplen los requisitos del **Acuerdo 10678 de 2017**, por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e8323fb903995bfec889693cae5652275f2d5f1aa23f6eadd30068f7502830**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 1100140030 54 2019 01140 00

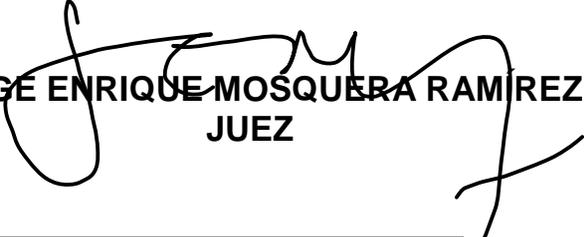
CLASE: EJECUTIVO

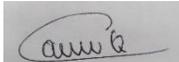
Se requiere a la Secretaría para que elabore el despacho comisorio ordenó en el auto que continuó la ejecución.

Precisándose que se **COMISIONA** a la ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA **y/o** JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd7f22fc0d74946565d2252eb020edcd3b7d10eb82f8ad1c3ea1b7c7294467**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$1.750.000.00
Notificaciones	\$13.000.00
Registro	\$40.200.00
TOTAL	\$1.803.200.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.803.200.00)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

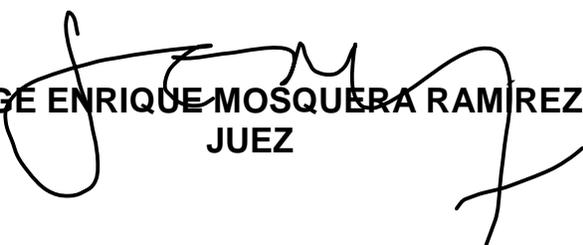
PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 110014003054-2019-01140-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca00450337d769c3ce3ec4fb3c970c30e8b8c861c7a57bc72a2573c07b4b9f**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00333-00

CLASE: VERBAL

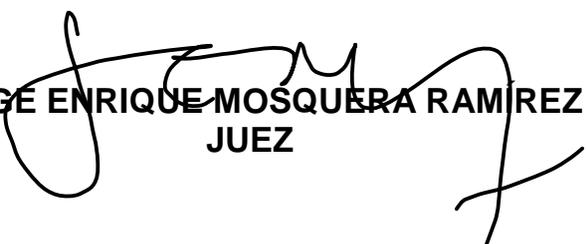
1. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad¹, el correo electrónico edagararana53@hotmail.com y el apartado postal ciudad de Montreal – Canadá, providencia Quebenc, 5930-rue-cartier y Montreal - Quebenc H2G2V3 se tendrán como direcciones de notificación de la accionada MARIA DE LACRUZ THEN.

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P

3. A fin de evitar actuaciones inanes, **desde ya se pone presente al interesado que el enteramiento electrónico debe acatar cabalmente lo señalado en la Ley 2213 de 2022. Por lo cual**, (i) en la comunicación deberá explicitarse que la notificación se entenderá realizada pasados dos días de la comprobación de la recepción del mensaje de datos y que los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente aquel en el cual quede notificada la accionada; y (ii) deberá aportarse el acuse de recibo (automático o manual) y los anexos de la comunicación -para la verificación de estos, preferiblemente enviar el soporte de acuse de recibo automático sin ninguna modificación o combinación con otros, de modo que sea posible acceder a los adjuntos a él atados-.

4. **Dicho sea de paso, los tentativos de notificación anteriormente remitidos a dicha dirección electrónica de que trata el numeral 1° de esta providencia, fueron examinados otra vez, pero no hubo lugar a tenerlos como válidos**, bien porque unos no contaban con acuse de recibo y otros porque no se podía verificar la remisión efectiva del auto admisorio y/o no se puso de presente cuándo se entendería efectuada la notificación y, menos, desde cuándo correría el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Arch.26, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2139593c014867cc3a9996a216ade8bd3084224ed2fb747224c41af089564**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.443.469.00
Notificaciones	\$17.500.00
TOTAL	\$4.460.969.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.460.969,00)**.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

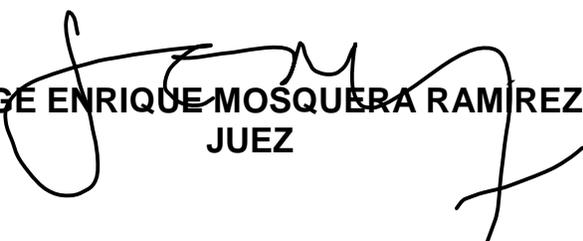
PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 110014003054-2020-00790-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho. De igual forma se imparte **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito.

Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2cdf360130012f376a8015815361138396aea1b3a991d9fdffe28370896d7**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

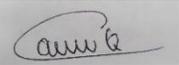
RADICADO: 110014003054-2021-00695-00

PROCESO: EJECUTIVO – C2

Previo a efectuar el requerimiento solicitado por la parte interesada¹, esta deberá individualizar las entidades bancarias a las que refiere y acreditar la radicación ante ellas del oficio de decreto de medidas respectivo, máxime cuando en el plenario obra respuesta a los oficios librados.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Archs.16 y 17, C2

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb13c5a95074d44348aa27689430b0527281db29c1ffdf6aa7a8a9bb04a73ec**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021- 00695-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que **el emplazamiento del demandado ALVARO ESCALANTE DOMINGUEZ¹ no se ajusta a derecho**, pues el número de documento allí incluido no corresponde con el indicado en la demanda y/o documentales de las que se acompañó. Por tanto, será tenido en cuenta.

2. Sería el caso ordenar a la secretaría que lo corrija. Sin embargo, atendiendo a que esta modalidad de notificación es residual, que ella debe acudirse previo agotamiento de los demás canales de notificación de los que se disponga, **por Secretaría ofíciase a:**

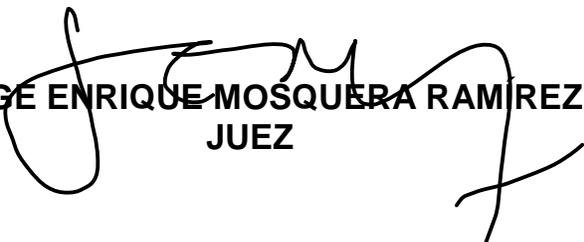
Por Secretaría ofíciase a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS – S SAS para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto del demandado ALVARO ESCALANTE DOMÍNGUEZ, identificado con CC n° 3232905, figuren en sus bases de datos.

3. Requírase al demandante para que en el término de 30 días trámite la aludida comunicación. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien fungía como apoderada de la parte actora, en sustitución de JORGE MARIO SILVA BARRETO.

5. Se agrega al expediente el reporte de informe de los títulos judiciales del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.22, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c20c358422dc00b37017817a86f4700f1d7aaef368036dff5044d3d43e23628**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2021-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO

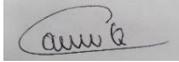
Visto el informe secretarial que antecede y las documentales aportadas por la parte ejecutante.

No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado¹, toda vez que si bien este tuvo resultado positivo advierte el despacho que la designación del Juzgado indicado por la parte en el enteramiento no corresponde, pues, nótese que se indica que el presente cursa en el “*JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA*”

En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

¹ Arch 16 C1

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed032bc3b2d5cf33a5a695fcef68ec6f61e3319491f2430abb0fbda26acd78f**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.301.360.00
TOTAL	\$3.301.360.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.301. 360.00)**.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2021-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

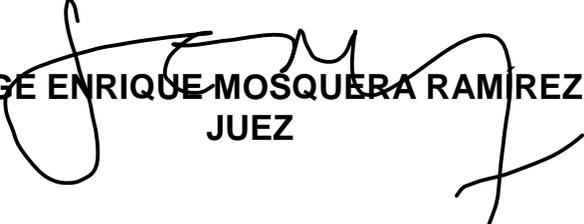
3. Por no haber sido objetadas por la parte demandada y encontrarse ajustadas a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a las liquidaciones del crédito presentada por la apoderado judicial de la actora¹ así: **1) para el pagaré sin número con código de barras 000000079795508027001, en la suma de \$10´249.188,20 de los cuales \$6´709.811 corresponden a capital y \$3´539.377,20 a interés moratorio; 2) para el pagaré sin número con código de barras 84363498, en la suma de \$82´811.803,25 de los cuales \$59´317.466 corresponden a capital y \$23´494.337,25 a interés moratorio.** Los cómputos comprenden hasta el 29 y el 31 de mayo de 2023, respectivamente.

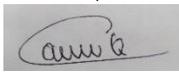
¹ Arch.18, C1



3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f45bf7a28aeeb7e51934f23c48cc5d418da34749a93f0d209dc27a46cda6d3b**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00358-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Se agregan los tentativos de notificación física infructuosos¹.

2. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por el actor², ténganse como direcciones de notificación de los accionados IDALIDES RIVAS ÁVILA y ANDRÉS DE JESÚS CÁRDENAS ROSSI los correos electrónicos iladides@hotmail.com y andrescardenasrosis@gmail.com, respectivamente.

3. No se tienen en cuenta los tentativos de notificación remitidos a IDALIDES RIVAS ÁVILA toda vez que en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP se advierte equivocadamente que el ejecutado cuenta con cinco días para pagar y diez para proponer excepciones³. Lo cual es impreciso, ya que tales términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación efectiva (secretarial por comparecencia del demandado, aviso o electrónica).

En ese sentido, debido a la falencia del citatorio, subsecuentemente, tampoco puede tenerse por válido el aviso derivado de él. Adicional a ello y si se obviara lo dicho, tampoco puede perderse de vista que en el aviso se indica equivocadamente que por hacerse por medios electrónicos la notificación se considera surtida pasados dos días⁴, pues al tratarse de un aviso de que trata el artículo 292 del CGP, debe sujetarse al término de dicha norma.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 15 de agosto de 2023⁵, **se tiene por notificado al demandado ANDRÉS DE JESÚS CÁRDENAS ROSSI**, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

5. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho HORACIO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, como apoderado judicial del demandado IDALIDES RIVAS ÁVILA, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado⁶.

6. En virtud del mandato recién reseñado, **se tiene por notificado al demandado IDALIDES RIVAS ÁVILA, por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP⁷**. Esto es, desde la fecha en que se reconoció a su mandatario.

¹ Arch.12, C1

² Fl.112, Arch.01 y Arch.15, C1

³ Arch.13, C1

⁴ Arch.14 y 16, C1

⁵ Arch.18, C1, redirige al enlace de verificación: [Microsoft Word - Notificaciones 2023 \(Ley 2213\) \(enviamos.co\)](https://www.encomendacion.gov.co/verificacion), donde se observar los anexos de ley requeridos.

⁶ Arch.19, C1

⁷ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

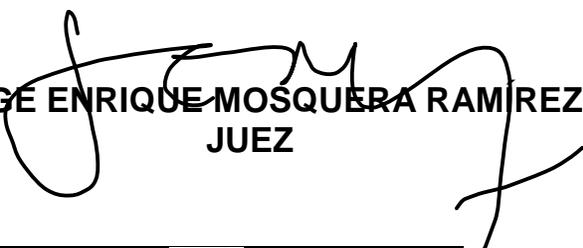
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]



7. Por secretaría remítase **inmediatamente** al apoderado del demandado IDALIDES RIVAS ÁVILA el vínculo de acceso al expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda. El término para contestar la demanda y excepcionar empezará a correr a partir del día siguiente al envío; hágase la contabilización respectiva.

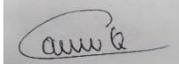
8. Se agrega a autos el despacho comisorio que antecede⁸ a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al Artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fcabb438659b4aa9f9cea8a96f24d849d90f96acd48a7ce390c495ac6ba796**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Arch. 17



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00774-00

CLASE: VERBAL

1. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por el apoderado de la parte actora¹ -que se entiende dicho bajo la gravedad de juramento-, el correo electrónico natyz08m.m@gmail.com se tendrá como dirección de notificaciones de la accionada ROSA MARÍA MONDRAGÓN.

2. Se deja constancia en el sentido de indicar que la demandada ROSA MARÍA MONDRAGÓN quedó notificada desde el 8 de febrero de 2023, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. No se tiene en cuenta la valla allegada³, toda vez que en ella se enuncia incorrectamente a la parte accionada. Se resalta que la demanda se admitió contra ROSA MARÍA MONDRAGÓN, los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de HÉCTOR MANUEL LÓPEZ NOVOA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido.

4. En ese sentido, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días y so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP, corrija la valla adecuando su contenido en lo que refiere a los accionados.

5. Se deja constancia en punto a que se **publicó debidamente el emplazamiento de los herederos indeterminados de HÉCTOR MANUEL LÓPEZ NOVOA**⁴, pero ninguno compareció en el término respectivo.

Como queda pendiente emplazar a los indeterminados, la orden se impartirá cuando se aporte la valla correcta, para que, por economía procesal, ambas publicaciones se hagan concomitantemente.

6. No se accede a la solicitud de nombrar curador⁵, pues aún no se ha completado el emplazamiento de las personas indeterminadas.

7. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, o de ser posible antes, aporte constancia de la inscripción de la demanda en el bien objeto de pretensiones. Lo anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.20

² Arch.24

³ Arch.21

⁴ Arch.23

⁵ Arch.24



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a53f3ea0143a12c1f7469e87653e4dd13dc4762c4d5d58c4895885c671e6ee8**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.000.000.00
TOTAL	\$2.000.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el mandamiento de pago de 1° de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la fecha de inicio del cobro de intereses de plazo es el 15 de abril de 2019 y no como por error allí se indicó.

3. Revisada la liquidación allegada por la parte demandante¹ de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que los intereses cobrados exceden los máximos legalmente autorizados. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en la tabla que sigue:

Total Capital	\$40'000.000
Total Interés Plazo	\$2'690.246,51
Total Interés Mora	\$40'940.720,17
Total a Pagar	\$83'630.966,68

¹ Arch.09, C1

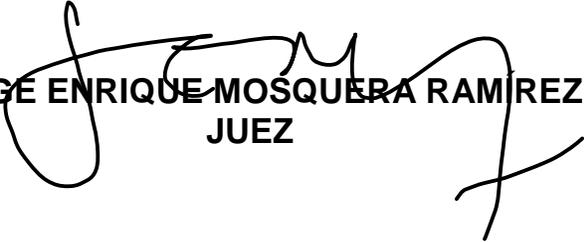
² Archs.12, C1



Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 30 de junio de 2023.

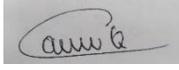
4. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b758a1ebf040b8cadc7a888c4b0d2997c60b9a57b8182113e84620378d3f8c**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.138.530.00
TOTAL	\$3.138.530.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.138.530.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00732-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por parte actora¹ en la suma de **\$66'766.736,16** de los cuales **\$59'815.107 corresponden a capital, \$2'955.385,00 a interés remuneratorio y \$3'996.244,16 a interés moratorio**. El cómputo comprende hasta el 27 de febrero de 2023.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

¹ Arch.11, C1



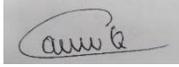
4. Se requiere a la Secretaría para que elabore el despacho comisorio ordenó en el auto que continuó la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3bc9e9a8560ac7257e480c1ee1d5655ae8fa362592a3de009067b168852063**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 2.054.098.00
TOTAL	\$2.054.098.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.054.098,00)**.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-01000-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Revisada la liquidación allegada por la parte demandante¹ de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que los intereses cobrados exceden los máximos legalmente autorizados. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en la tabla que sigue:

Total Capital	\$38´216.446
Total Interés Plazo	\$2´865.527,
Total Interés Mora	\$10´393.703,22
Total a Pagar	\$51´475.676,22

¹ Arch.14, C1

² Archs.16, C1

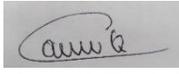


Así, se aprueba en las sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 27 de junio de 2023.

4. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5ec553339d8d086b1ae656860e3b7c6d9234fae023779a96815c9962c7c065**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 2.501.068.00
Notificaciones	\$9.000.00
TOTAL	\$2.510.068.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.510.068,00)**.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-01273-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por parte actora¹ así: **Pagaré n° 0000007740081146** en la suma de **\$5'919.550,96** de los cuales **\$4'950.000** corresponden a capital y **\$969.550,96** a interés moratorio; y **Pagaré n° 4513070151613648** en la suma de **\$57'606.280,35** de los cuales **\$45'071.377** corresponden a capital, y **\$12'534.903,35** a interés moratorio El cómputo comprende hasta el 15 de junio de 2023.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP, se ordena la entrega de dineros, a favor de la parte actora, hasta al concurrencia de los valores de las liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

¹ Arch.11, C1



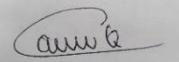
4. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4db1e0e2a05facd298cec3a8fc6c750a6960cf24f84c25b32f26e53acc66c7a**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00692-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos formales y legales, de conformidad con lo establecido 384 del CGP, se **RESUELVE**:

:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MELBA HOYOS BERNAL** y **AMPARO HOYOS BERNAL** en contra **JAIME YECID ROJAS JAIMES**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario de única instancia, en tanto que la causal de incumplimiento del contrato de arrendamiento es mora en el pago de la renta.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, a la parte accionada.

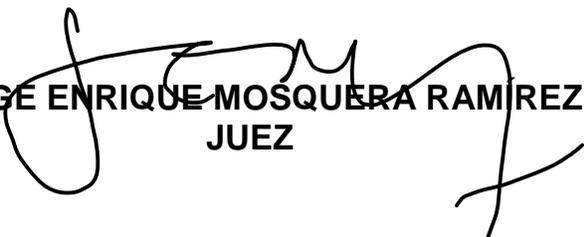
CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al extremo pasivo en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada que, para poder ser oída en el presente asunto, deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y/o constituir a favor del presente proceso los títulos judiciales por el valor de los que se causen en el transcurso del proceso (Numeral 4 del Artículo 384 del CGP).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **IRMA ISABEL ISAZA CASTRO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7b53569a0596bf034fa82a389bd4e77b51149017f7395c09a6785da93bd852**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

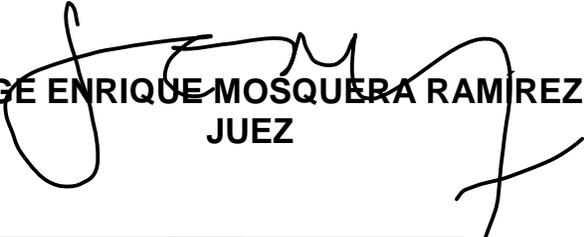
Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

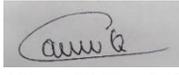
PROCESO: 110014003054-2023 00755-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a decidir sobre la calificación de demanda, y ante la manifestación del interesado, se hace necesario oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, con destino a este despacho, a costa y a cargo de la parte actora, en el término de cinco (5) días remita copia del registro civil de defunción del señor JAIME ALBERTO URIBE GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.760 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2755a318a28af0e360fa247716a3ebcf595719a279761a05547b10b3fc5ed**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00788 00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 3 y 4 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

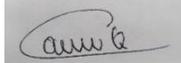
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d85babd2a542cd2935cea67788a32bbcf264932893519be9e37324835e413**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00798 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Revisada la demanda subsanada y comoquiera que reúne los requisitos de los artículos 82, 489 y siguientes del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA LUCIA APONTE**.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante.

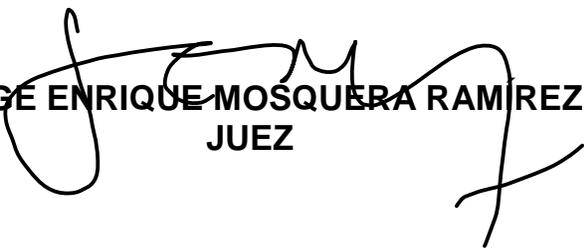
TERCERO: RECONOCER como hija a la señora **SANDRA PATRICIA PADILLA APONTE**, quien allego prueba del parentesco con la causante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante **LILIA ESTELA PADILLA, OSCAR JULIAN ZAPATA APONTE, CINDY GERALDINE ZAPATA PINZÓN** y **WILSON ZAPATA PINZÓN** herederos determinados de **WILSON HERNANDO ZAPATA APONTE**, y herederos **indeterminados** que se crean con derecho a intervenir en este asunto (art. 490 CGP) a estos últimos en los términos señalados en el artículo 108 ibidem, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR del presente asunto a la DIAN, relacionando los bienes relictos para lo de su cargo,

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ** como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773a116913f22221b8c1cf5bececa7d8ea20a4079ed445a2064933c52d6ec44f**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00809-00

CLASE: EJECUTIVO

Subsanada en tiempo la presente demanda y reunidos los requisitos formales y legales, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CONJUTNO RESIDENCIAL COLINA DE IBERIA P.H** contra **ROSA ARANDA DÍAZ, CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMAREZ** y **DANIELA PEREZ ARANDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. AÑO 2012 - 2013

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2012.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2013.

\$101.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero de 2013.

2. AÑO 2013 - 2014

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2013.



\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2013.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2014.

\$111.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2014.



3. AÑO 2015

\$111.00 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2015.

\$111.00 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre de 2015.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2015.

4. AÑO 2016

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2016.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero de 2016.

\$117.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2016.



\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre de 2016.

\$122.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2016.

5. AÑO 2017

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre de 2017.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2017.

6. AÑO 2018

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo de 2018.



\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre de 2018.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre de 2018.

7. AÑO 2019

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero 2019.

\$131.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre 2019.

\$139.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre 2019.

8. AÑO 2020



\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre 2020.

\$147.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre 2020.

9. AÑO 2021

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre 2021.



\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre 2021.

\$152.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre 2021.

10. AÑO 2022

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en julio 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en agosto 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en septiembre 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en octubre 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en noviembre 2022.

\$167.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en diciembre 2022.

11. AÑO 2023

\$194.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en enero 2023.

\$194.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en febrero 2023.

\$194.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en marzo 2023.

\$194.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en abril 2023.

\$194.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en mayo 2023.



\$194.000 por concepto de cuota de administración ordinaria vencida y no pagada en junio 2023.

12. \$200.000 por la cuota extraordinaria vencida y no pagada de enero de 2014.
13. \$200.000 por la cuota extraordinaria vencida y no pagada en febrero de 2014.
14. Por los intereses moratorios sobre **las cuotas descritas** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total.
15. Por las **cuotas de administración que se sigan causando** junto con los respectivos intereses moratorios y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

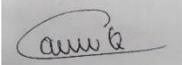
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA HERNANDEZ NUÑEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2dcfa1ca485b9c394bc810ccb331cf3b11ed0f29ac88ee5fc302c89c97a7c**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00945-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **JOSÉ EDILMER MEJÍA OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 617410010451-4117590092857558.

- 1.1. **\$12´290.194,46** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución.**
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. **\$1´539.851** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.

B- Pagaré n° 19133267.

2. **\$51´290.045** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución.**
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
- 2.2. **\$11´555.678** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.

C- Pagaré n° 19133266.

3. **\$24´666.814** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución.**
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
- 3.2. **\$5´072.746.** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.



SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

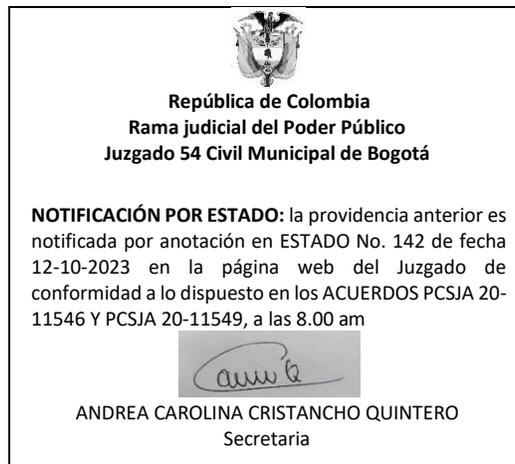
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef45df554c7e389d094457161b218956b6e84317925afb1bb618c45dec3143f1**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

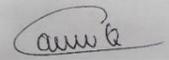
PROCESO: 110014003054-2023 00739-00

CLASE: EJECUTIVO

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e71bee5b70940213996913c1a2edf7839f549153720c9e018bf1c604e2ac0**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-00739-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP, en tanto que los documentos allegados (títulos al cobro) cumplen con los requisitos por los artículo 772 y ss del Código de Comercio y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JULIHAN IDEAS CORP** y en contra de **PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA SA** por las siguientes sumas de dinero:

A. FACTURA ELECTRÓNICA N° FE-27

1. **\$18'000.000** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en la **factura electrónica**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 18 de enero de 2022 -día siguiente al del vencimiento de la obligación. y hasta que se verifique el pago total.

B. FACTURA ELECTRÓNICA N° FE-29

1. **\$18'000.000** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en la **factura electrónica**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 18 de enero de 2022 -día siguiente al del vencimiento de la obligación. y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 de fecha 12-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

**Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63e9069587732188f74d96f296ac7deb9cc05ccad6fccee079002b65f16abd4**

Documento generado en 11/10/2023 04:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**